

PÓLIZA NO.	PÓLIZA ANTERIOR	OFICINA	SOLICITUD
NCGL-070-1001886-0-1		070	6365263

DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre o Razón Social: GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.	
Calle y Número: BOULEVARD DE LOS RIOS 9040	Código Postal: 89603
Población/Municipio: ALTAMIRA	Estado: TAMAULIPAS
Colonia: CORREDOR INDUSTRIAL	RFC: GNP070312NT6
Correo Electrónico:	Teléfono:

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre del Asegurado: GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.	
Calle y Número: BOULEVARD DE LOS RIOS 9040	Código Postal: 89603
Población/Delegación: ALTAMIRA	Estado: TAMAULIPAS
Colonia: CORREDOR INDUSTRIAL	Teléfono:
Correo Electrónico:	

DATOS DEL INMUEBLE ASEGURADO

Calle y Número: AV MIRAMAR S/N	Código Postal: 89603
Población/Delegación: ALTAMIRA	Estado: TAMAULIPAS
Colonia: EJIDO FRANCISCO MEDRANO	Teléfono:

DATOS DE LA PÓLIZA

Ramo: 0040	Subramo: RCGE	Fecha de Emisión: 23-02-2023				
Vigencia: A las 12 hrs desde: 18-02-2023 Hasta las 12 hrs: 18-02-2024		Moneda: DOLARES				
		Forma de Pago: ANUAL				
Prima Neta	Monto Financiamiento Pago Fraccionado	Gastos de Expedición	I.V.A.	Prima Total	Prima primer pago	Prima pagos sucesivos

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte S.A de C.V.(Que en lo sucesivo se llamará Compañía) asegura de conformidad con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos y sumas aseguradas que más adelante aparecen.

DATOS DE LAS COBERTURAS

SECCIÓN/COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	PRIMA NETA
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	\$2,800,000.00	S.E.A.	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
<p>S.E.A.: = Según Especificación Anexa. (S): Sublímite.</p>			

Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguros: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte con domicilio en Av. Hidalgo No. 250 Pte., Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L., R.F.C.: SBG971124PL2, utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte en nuestro Aviso de Privacidad Integral en www.segurosbanorte.com.mx

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 800 627 2292, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

Se le invita a consultar las limitaciones, exclusiones y restricciones del producto en las Condiciones Generales del mismo, las cuales están a su disposición en la página de internet www.segurosbanorte.com, también puede solicitarlas a su asesor o directamente a la Compañía en el número telefónico 800 500 2500.

El testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: Monterrey, N.L. a 18-Febrero-2023.

Teléfono de Atención de Siniestros:

Reporte de asistencias:

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey N.L.

R.F.C. SBG971124PL2

No. de oficina: 070

No. y nombre del Agente: 14863-AARCO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte S.A. de C.V.
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2
www.segurosbanorte.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de junio de 2012, con número de registro PPAQ-S0001-0053-2012.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NCGL-070-1001886-0-1
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE
ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

DATOS PARTICULARES		UBICACIÓN		1
CALLE, NO. Y COLONIA	AV MIRAMAR S/N DEL BOSQUE			
UBICACIÓN		DELEGACIÓN MUNICIPIO	TAMPICO	
ESTADO	TAMAULIPAS			
CÓDIGO POSTAL	89603			
SECCIÓN/COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	PRIMA NETA	
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL INMUEBLES Y ACTIVIDADES	\$2,800,000.00	S.E.A.	Firma de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NCGL-070-1001886-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA,
S.A. DE C.V.**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:

Estimado asegurado, a partir del 4 de abril del 2015, entró en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013 y la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014, las cuales especifican de forma directa la adecuación y sustitución de los formatos y condiciones que integran la documentación contractual de los productos de seguro especificados en la derogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como de las referencias hechas a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El alcance de la actualización en referencia aplicará para los formatos de Solicitud, Cuestionarios, Carátula de Póliza, Condiciones Generales, Endosos, Certificados, Consentimientos, Recibos de Pago de Primas y Folleto Explicativo en el caso del ramo donde aplique, conforme a la disposición 4.1.14 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

No obstante lo asentado en las condiciones generales del seguro se especifica que para esta póliza aplican las siguientes modificaciones:

1. Leyenda de número de registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El texto que se muestra:

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha __ de _____ de ____".

Se sustituye por:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día __ de _____ de ____, con el número _____".

2. Uso de medios electrónicos.

El texto que se muestra:

En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 36-E de la LGISMS.

Se sustituye por:

En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 214 de la LISF, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 214.

La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y

IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NCGL-070-1001886-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA,
S.A. DE C.V.**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas."

BASES PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (INTERNET)

Para la contratación del seguro a través de internet y de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y el Capítulo 4.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida para la Comisión Nacional De Seguros Y Fianzas, se podrá efectuar a través de la página electrónica de la Compañía www.banorte.com.mx , o a través de los sitios de los intermediarios que la Compañía autorice bajo las bases que se establezcan en los contratos especiales que en su momento celebren ambas partes; para la contratación del seguro se reglamentara de acuerdo a los siguiente:

- A) El asegurado o contratante podrá solicitar y obtener la cotización del producto deseado.
- B) El asegurado o contratante podrá solicitar la contratación del seguro, para lo cual deberá ingresar en los campos requeridos en la página electrónica de la Compañía o de sus intermediarios, los datos del Inmueble, sus datos personales como nombre, dirección teléfono, correo electrónico, así como los datos de su tarjeta de crédito debito con la que efectuara el pago de la Prima.
- C) En caso de que la Compañía acepte el riesgo cubierto, el asegurado o contratante podrá imprimir la póliza que corresponda a la solicitud de contratación, la cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuará alguna aclaración.
- D) La Compañía proporcionará al asegurado o contratante los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características del seguro contratado, las condiciones generales del contrato, los datos de contacto para la atención de siniestros, quejas y reclamaciones; así como realizar consultas y/o solicitar modificaciones a la póliza.

Al utilizar la página electrónica para la contratación del seguro, el asegurado o contratante acepta y reconoce su responsabilidad por el uso adecuado de la misma.

La información que resguarde la Compañía, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán como medios de prueba para demostrar la contratación del seguro, así como los términos y condiciones del mismo, para todos los efectos legales que se requieran.

La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el contratante, y únicamente proporcionara los datos de identificación del contratante a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito proporcionada por el contratante para el pago de la prima del seguro.

En caso que la persona que realice la solicitud no sea el asegurado, el asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizo la solicitud.

3. Indemnización por mora.

El texto que se muestra:

ARTÍCULO 135 Bis LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

Se sustituye por:

De acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO 276 LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS:

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NCGL-070-1001886-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA,
S.A. DE C.V.**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- Los intereses moratorios;
- La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NCGL-070-1001886-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA,
S.A. DE C.V.**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

4. Competencia.

El texto que se muestra:

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Se sustituye por:

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, o una vez vencido el plazo a que se refiere el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Favor de solicitar la carta de entrega y aceptación de Condiciones Generales de Seguro por medio electrónico Acompaña a la presente Folleto con los Derechos como Contratante, Asegurado y/o Beneficiario de un seguro.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestro Centro de Atención 01800 837 1133 disponible de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 505, Piso 43, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.

Atentamente

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., Grupo Financiero Banorte.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NCGL-070-1001886-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA,
S.A. DE C.V.**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de junio de 2015 con el número RESP-S0001-0523-2015.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

TIPO: Responsabilidad Civil

ASEGURADO: Gas Natural del Puerto Industrial de Altamira, S.A. de C.V. (GNPIA – como dueño de las instalaciones) y/o Gulf Energy, S.A. de C.V. (como operador y encargado de mantenimiento)
Asegurados Originales: Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S. A de C.V y Gulf Energy de México, S de R.L de C.V

Queda entendido y acordado que los asegurados adicionales del asegurado original lo son únicamente respecto de su relación con el asegurado original y de la actividad objeto del presente seguro

No se cubren reclamos que correspondan únicamente por el interés o por la actividad propia de dichos asegurados adicionales que no tengan vínculo con el asegurado original y su actividad desarrollada abajo detallada

VIGENCIA: 12 meses a partir del 18 de Febrero de 2023 a las 12:00 hrs tiempo local estándar en la ubicación afectada

ACTIVIDAD ASEGURADA: Transporte de gas natural para usos propios, modalidad Sociedad de Autoabastecimiento: Permiso G/209/TUP/ 2008, distribución de gas natural por medio de ducto para la zona geográfica UNUCA: G/23705/DIS / 2020.

El ducto es una tubería de acero al carbón API X-52 de 12" de 274m (anteriormente se estaba considerando una longitud de 10 kms, sin embargo esa tubería pertenecía a Cenegas).

El asegurado recibe el Gas Natural a través del Cactus –San Fernando de 48", propiedad de Centro Nacional de Control de Gas (CENEGAS); proporcionará gas natural a una presión de diseño 71.5 kg/cm² a la Estación Regulación y Medición (ERM). En esta, en una primera fase se regulará a 45 kg/cm², para en una segunda fase manejar una presión de 36 kg/cm² para finalmente, obtener tener una presión de salida de 21 kg/cm² al ducto de 274 m de 12" que es el objeto de cobertura y para el cual se anexa el estudio de PML recién llevado a cabo.

UBICACIÓN DEL RIESGO: Av Miramar S/N ejido Francisco Medrano, Altamira, Tamaulipas México

INTERÉS ASEGURABLE: Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado original por daños que éste cause a terceros, durante el desarrollo de la actividad asegurada arriba detallada, según los términos y

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR “SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.”, A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

condiciones detallados en este documento.

COBERTURAS:

- Actividades y Operaciones.
- Responsabilidad Contractual.
- Responsabilidad de Maquinaria y Equipo de Trabajo.
- Daño a la Propiedad Bajo Cuidado, Control y Custodia del Asegurado, de acuerdo al texto PCA 94, sub-limitado a USD 100,000 por evento y en el agregado anual
- Contratistas y Subcontratistas Independientes.
- Carga y Descarga, pero excluyendo Carga y Descarga de Embarcaciones Marinas.
- Responsabilidad Cruzada.
- Responsabilidad Contaminación súbita y accidental (de acuerdo al texto PCA 94).
- Responsabilidad Trabajos de Construcción.
- Responsabilidad Civil Vehicular en Exceso de USD 250,000 toda y cada pérdida con relación a los vehículos propiedad del asegurado. Cobertura limitada a México.
- Daño medioambiental siempre y cuando resulten como una indemnización a terceros, sublimitado a USD 1,000,000 por ocurrencia y en el agregado y únicamente por contaminación súbita e imprevista de conformidad con la sección B del texto PCA 94:

- I. Atención a Emergencias
- II. Contención de Contaminantes
- III. Mitigación de Impactos y Daños Ambientales
- IV. Caracterización de Sitios Contaminados
- V. Remediación de Sitios Contaminados y
- VI. Restauración o Compensación Ambiental

TEXTO:

PCA 94

Sección A – Responsabilidad Civil ante Terceros	AMPARADA
Sección B – Responsabilidad Civil por Contaminación	AMPARADA
Sección C – Responsabilidad Civil por Productos	EXCLUIDA

**BASE PARA LA
INDEMNIZACIÓN:**

Ocurrencia

LÍMITE ASEGURADO:

USD 2.800.000 por evento y en el agregado anual

Los sublímites de la presente son parte integral del límite total de indemnización.

DEDUCIBLES:

10% de toda y cada pérdida, mínimo USD 25,000

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR “SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.”, A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

**GASTOS DE
DEFENSA:**

Los Gastos de Defensa, aplicables solo cuando un riesgo asegurado se encuentre amparado, están cubiertos en forma adicional al Límite Asegurado, pero sin exceder del 50% de dicho Límite Asegurado.

**CONDICIONES
ESPECIALES:**

- Aplica Cláusula de Reinstalación automática del límite Asegurado en caso de erosión del mismo, sujeto a los términos y condiciones de la póliza que se relaciona con el contrato de seguro de la referencia para este asegurado, incluyendo prima adicional correspondiente a ser acordada por raseguradores”
- Es condición precedente de cobertura que el Asegurado:
Haya observado y observe las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de esta actividad; y
Cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad impuestas por las autoridades competentes.

Condiciones Especiales:

- La aseguradora renuncia a todos sus derechos de subrogación contra CENAGAS.
- Estas especificaciones tendrán prelación sobre el resto de las condiciones de esta póliza y proporcionará las condiciones generales que correspondan.
- Que las pólizas de seguro no serán cancelables, sin contar con la autorización expresa y por escrito de CENAGAS.
- Que se consideran como terceros a CENAGAS y al personal de CENAGAS.
- Que cuando en un mismo siniestro resulten afectados los bienes de varias personas, la aseguradora pagará en primer lugar la indemnización por los daños que en su caso hubiere sufrido CENAGAS
- El deducible establecido en la cobertura de responsabilidad civil, en caso de siniestro, siempre será a cargo del asegurado.
- La suma asegurada que cubre los riesgos de Responsabilidad Civil de esta póliza opera como un seguro primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro.

**CLÁUSULAS
ESPECIALES:**

- Responsabilidad Civil Contractual
- Clausula de trabajos subterráneos (servicio bajo tierra)
- Asbestos según cláusula adjunta
- Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil – NMA 464
- Cláusula de Exclusión de Terrorismo – NMA 2952
- Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear - NMA 1975
- Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva – NMA 1191
- Cláusula de Limitación y Sanción – LMA 3100
- Cláusula de Pago de Prima – LSW 3000
- Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible – LMA 5396
- Cláusula de Control de Siniestros – LMA 5073

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

- Cláusula de Exclusión Total Cibernética y de Datos– LMA 5468

Panel de ajustadores

- Mclarens
- RTS

JURISDICCIÓN: Mexicana

**ÁMBITO
TERRITORIAL:** México

**GARANTÍA DE PAGO
DE PRIMA:** 1 sola exhibición por el 100% a los 80 días a partir de inicio de vigencia.

SINIESTRALIDAD: Declarada nula últimos cinco años

EXCLUSIONES: Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza original, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Daños causados al Asegurado principal y/o a Gulf Energy
- Trabajos de soldadura y/o trabajos en caliente
- Corte, falla y/o falta en el suministro
- Transporte de Gas en Camiones, pipas, trenes, embarcaciones y/o en cualquier otro medio sea un gasoducto.
- Daños a las obras sobre las que se está trabajando que sean objeto del contrato y/o a los equipos y maquinarias utilizados en los trabajos.
- Incumplimientos contractuales, multas y/o penalidades impuestas contractualmente
- Contaminación y/o polución gradual
- Pérdidas financieras puras
- Daño moral que no sea a consecuencia de un daño físico y/o material amparado en esta póliza
- Responsabilidad civil Patronal / accidentes del trabajo / enfermedades profesionales y/u ocupacionales
- Responsabilidad civil profesional / E&O
- Responsabilidad civil de productos
- Multas y daños punitivos y/o ejemplares, penalidades de cualquier tipo.
- Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
- Se excluye contaminación y/o polución causada por rotura, fisura o filtración de tanques y/o ductos a consecuencia de corrosión, expiración del período de vida útil y/o falta de mantenimiento.
- Culpa grave de la víctima, culpa grave, dolo y actos malintencionados.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR “SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.”, A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

- Casos fortuitos / actos de dios / fuerza mayor / actos de naturaleza.
- Sabotaje
- R.C. Marítima / R.C. Fluvial, daños a barcos, embarcaciones, P&I, riesgos off-shore
- R.C. aviación.
- Pérdidas derivadas de cualquier tipo de ataque cibernético.
- Acoso sexual, abuso sexual, molestia sexual, violación.
- Discriminación de cualquier tipo efectuada por el asegurado o sus dependientes
- Pagos Graciables por parte de la Compañía de Seguros
- Rehabilitación automática del límite asegurado

Componentes principales del sistema:

Interconexión con el ducto Cactus – San Fernando 24” x 12 C.N

Estación de Regulación y Medición Una válvula de interconexión de 24” de D.N

Una válvula de Interconexión de 12” de de D,N

Intterconexión de registro de ducto de 12” del sistema de distribución GNPIA

Gasoducto subterráneo de acero al carbón API X 52 de 12” de D.N y 274 mts de longitud total (perforación direccional en aproximadamente 220 m

Por medio del presente aseguradores acuerdan que al ser un seguro obligatorio por parte de las autoridades Mexicanas, este contrato de seguro no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminado de manera previa a la fecha de finalización de la vigencia de acuerdo a lo requerido por las regulaciones Mexicana, salvo por falta de pago

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

Cláusulas Especiales:

Responsabilidad Civil Contractual:

Se incluye la Responsabilidad Contractual conforme al 'Interés Asegurado' o también llamada Responsabilidad Asumida por contrato pero excluyendo las obligaciones derivadas de cualquier Contrato o Convenio, sea escrito, oral o implícito, con excepción de aquellas responsabilidades que existan aún cuando dicho Contrato o Convenio no hubiere existido.

Cláusula de trabajos subterráneos (servicios bajo tierra):

Está acordado y entendido que, sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas en la póliza y/o modificadas mediante endoso, los aseguradores indemnizarán sólo al asegurado respecto a la cobertura de responsabilidad civil por pérdida o daño a los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otros medios similares subterráneos si, previo al comienzo de las obras, el asegurado ha averiguado con las autoridades competentes sobre la posición exacta de dichos cables, tuberías y otros medios subterráneos y ha obtenido una respuesta por escrito.

La indemnización será en cualquier caso restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías y otros medios similares subterráneos, siendo excluido de la cobertura cualquier daño consequential.

Condiciones:

Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil (NMA 464)

No obstante lo que se establece en contrario en este acuerdo de seguro y/o en el condicionado de la póliza, se acuerda que este seguro no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por, ocurrido mediante o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

Clausula de Exclusión de Terrorismo (NMA 2952)

No obstante cualquier disposición contenida bajo el presente seguro y/o modificada mediante endoso, se acuerda que este seguro excluye cualquier responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acto terrorista, prescindiendo de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o serie de eventos.

Para el propósito de este endoso, un acto terrorista significa un acto que incluya, pero no se encuentre limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que éstas actúen solas o a favor de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o tener al público o a una parte del público en temor.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

Este endoso también excluye pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acción tomada a favor de controlar, prevenir, suprimir o que en alguna forma esté relacionada a cualquier acto terrorista.

Si los aseguradores establecieran que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costos o gastos no se encuentran cubiertos por este seguro, la obligación de probar lo contrario será de parte del asegurado.

En caso que una porción de este endoso se encuentre inválido o imposible de cumplir, el remanente permanecerá en vigor y con plena vigencia.

Clausula de Exclusión de Asbesto:

La presente póliza no se aplicará ni incluirá la responsabilidad legal por ninguna pérdida, lesión, daño, costo o gasto que directa o indirectamente se origine, resulte como consecuencia o se vincule con la fabricación, explotación de minas, procesamiento, distribución, examen, saneamiento, remoción, depósito, eliminación, venta, utilización o exposición a asbesto / fibras de asbesto o materiales con asbesto o productos que contengan asbesto / fibras de asbesto, sea que exista o no otra causa para dicha pérdida, lesión, daño, costo o gasto que pueda haber coadyuvado al siniestro en forma concurrente o en cualquier otro orden de sucesión.

Cláusula Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear (1994)

(Para todo el mundo excepto Estados Unidos y Canadá)

Este acuerdo excluirá los riesgos de energía nuclear suscriptos en forma directa y/o mediante reaseguro y/o a través de pools y/o asociaciones.

A los fines de este acuerdo, se entenderá por riesgos de energía nuclear a todos los seguros sobre la propiedad o bienes del asegurado y/o sobre terceros (salvo el seguro colectivo obligatorio de accidentes de trabajo y el seguro colectivo obligatorio de vida con respecto a:

I) todas las propiedades que se encuentren en el emplazamiento de una estación de energía nuclear.

Los reactores nucleares. Las construcciones para reactores y la planta y el equipamiento interiores que se encuentren en todo emplazamiento que no sea una estación de energía nuclear

li) todas las propiedades, en cualquier emplazamiento (incluidos, pero no limitados a los emplazamientos indicados en el punto (i) precedente. Entre otros que se use o que se haya usado para:

- A) la generación de energía nuclear, o
- B) la producción, uso, o almacenamiento de material nuclear.

lii) toda otra propiedad asegurable por parte del pertinente pool y/o asociación local de seguros de riesgos nucleares, pero solo en la medida en que lo requiera dicho pool y/o asociación local.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR “SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.”, A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

lv) la provisión de bienes y servicios a cualquiera de los emplazamientos indicados en los puntos (i) a (iii) precedentemente, salvo que tales seguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación producidos por material nuclear.

Con excepción de lo que se indica más adelante, los riesgos de energía nuclear no incluirán:

- I) cualquier seguro con respecto a la construcción o montaje o instalación o reemplazo o reparación o mantenimiento o puesta fuera de servicio de las propiedades indicadas en los puntos (i) a (iii) precedentemente (incluida la planta y el equipamiento de los contratistas).
- li) todo seguro de rotura de máquinas o de siempre a condición de que tal seguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación producidos por material nuclear.

Sin embargo, la excepción indicada precedentemente no abarcará

- 1) lo dispuesto en ningún seguro con respecto a:
 - a) material nuclear.
 - b) toda propiedad que se encuentre dentro de la zona o área de alta radiactividad de alguna instalación nuclear a partir de la introducción de material nuclear o para el caso de las instalaciones de reactores a partir de la carga de combustible o del primer punto crítico cuando así lo haya acordado el pertinente pool y/o asociación de seguros de riesgos nucleares.
- 2) lo dispuesto en cualquier seguro para los siguientes riesgos:
 - incendio, rayo, explosión.
 - terremoto.
 - aeronaves y/u otros dispositivos y artículos aéreos arrojados desde aeronaves.
 - irradiación y contaminación radiactiva.
 - todo otro riesgo asegurado por el pertinente pool y/o asociación local de seguros de riesgos nucleares.

Con respecto a toda otra propiedad no especificada en el punto (1) relacionada directamente con la producción, uso o almacenamiento de material nuclear a partir de la introducción de material nuclear en dicha propiedad.

Definiciones

La expresión “material nuclear” significa:

- I) combustible nuclear, distinto del uranio natural y del uranio reducido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena de auto-mantenimiento de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material, y
- li) productos o desechos radiactivos.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR “SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.”, A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

La expresión “productos o desechos radiactivos” significa todo material radiactivo originado en la producción o utilización de combustible nuclear, o todo material que se vuelva radiactivo por exposición a la radiación relacionada con dicha producción o utilización, sin incluir los radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación, para ser utilizables para un fin científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

La expresión “instalación nuclear” significa:

- I) todo reactor nuclear,
- li) toda fábrica que emplee combustible nuclear para producir material nuclear, o toda fábrica para procesar material nuclear, incluida toda fábrica para reprocesar combustible nuclear irradiado, y
- lii) toda instalación donde se almacene material nuclear, sin incluir el almacenamiento relacionado con el transporte de tal material.

La expresión “reactor nuclear” significa toda estructura que contenga combustible nuclear dispuesto de forma tal que dentro de ella pueda producirse un proceso en cadena de auto-mantenimiento de fisión nuclear sin fuente adicional de neutrones.

La expresión “producción”, uso o almacenamiento de material nuclear significa la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manipulación y eliminación de material nuclear

La expresión “propiedad” significara todos los terrenos, edificios, estructuras, plantas, equipamiento, vehículos, contenidos (incluidos, pero no limitados a los líquidos y los gases) y todos los materiales de cualquier descripción ya sean fijos o no.

La expresión “zona o área de alta radiactividad” significa:

- I) para las estaciones de energía nuclear y los reactores nucleares, el buque o estructura que contiene inmediatamente el núcleo (incluidos sus soportes y refuerzos) y todos sus contenidos, los elementos combustibles, las varas de control y el deposito de combustible irradiado; y
- li) para las instalaciones nucleares sin reactor nuclear, toda área donde el nivel de radiactividad exija la provisión de un protector biológico.

NMA 1975

Clausula de Exclusión de Contaminación Radioactiva:

Esta póliza no cubre ninguna perdida o daño resultante directa o indirectamente de una reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva sin importar cuál sea la razón de esta reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva. Sin embargo, si un incendio está cubierto por la póliza y un incendio se produce directa o

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

indirectamente a consecuencia de una reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, las pérdidas o daños directamente causados por ese incendio estarán (sujeto a los términos y condiciones de la póliza) cubiertos excluyendo toda pérdida o daño causado por la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva causada directa o indirectamente por ese incendio.

N.M.A. 1191

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible (Traducción libre. En caso de duda y/o controversia, prevalecerá la versión original en inglés):

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de ésta póliza de seguros o de la póliza émitida por la Compañía de Seguros, no se cubre ningún reclamo causado por o relacionado con una enfermedad transmisible. Sea real o presunta: pérdida, responsabilidad, daño, indemnización, lesión, enfermedad, dolencia, muerte, gasto médico, costo de defensa, costo en general, gasto o cualquier otro monto, real o presunto, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada por, causada por, que surja de, contribuida por, que resulte de, o esté relacionada con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.
2. A los fines de ésta clausula, toda pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, dolencia, muerte, gasto médico, costo de defensa, costos en general, gastos o cualquier otro monto, incluye, pero no se limita a ningún costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba de una enfermedad transmisible.
3. A los efectos de la presente, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - 3.1 La sustancia o el agente incluye, pero no está limitado a un virus, bacteria, parasito u otro organismo y cualquier variación de los mismos, sea considerado vivo o no, y
 - 3.2 El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
 - 3.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades emocionales angustia, daño a la salud humana, bienestar humano o daños a la propiedad.

LMA 5396

Versión en Inglés:

Communicable disease exclusion:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

1. Notwithstanding any provision to the contrary within this policy, this policy does not cover all actual or alleged loss, liability, damage, compensation, injury, sickness, disease, death, medical payment, defence cost, cost, expense or any other amount, directly or indirectly and regardless of any other cause contributing concurrently or in any sequence, originating from, caused by, arising out of, contributed to by, resulting from, or otherwise in connection with a Communicable Disease or the fear or threat (whether actual or perceived) of a Communicable Disease.
2. For the purposes of this endorsement, loss, liability, damage, compensation, injury, sickness, disease, death, medical payment, defence cost, cost, expense or any other amount, includes, but is not limited to, any cost to clean-up, detoxify, remove, monitor or test for a Communicable Disease.
3. As used herein, a Communicable Disease means any disease which can be transmitted by means of any substance or agent from any organism to another organism where:
 - 3.1. the substance or agent includes, but is not limited to, a virus, bacterium, parasite or other organism or any variation thereof, whether deemed living or not, and
 - 3.2. the method of transmission, whether direct or indirect, includes but is not limited to, airborne transmission, bodily fluid transmission, transmission from or to any surface or object, solid, liquid or gas or between organisms, and
 - 3.3. the disease, substance or agent can cause or threaten bodily injury, illness, emotional distress, damage to human health, human welfare or property damage.

LMA 5396 – 17 April 2020

Cláusula de Control de Siniestros:

Sin perjuicio de lo que figura en el contrato de seguro o en el texto de la póliza en sentido contrario, es una condición previa a cualquier responsabilidad bajo esta póliza que:

- (a) el asegurado, en el conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación contra esta póliza, informará los aseguradores vía e-mail, fax o por escrito inmediatamente y en cualquier caso dentro de 96 horas.
- (b) el asegurado deberá proporcionar los aseguradores toda la información respecto a cualquier reclamación o reclamaciones notificadas de conformidad con el inciso (a) y después mantendrá a los aseguradores plenamente informados con respecto a todos los acontecimientos relativos al mismo tan pronto como sea razonablemente practicable.
- (c) los aseguradores tendrán derecho a designar los ajustadores y/o representantes en su nombre para controlar todas las negociaciones, ajustes y acuerdos en relación con dicha reclamación o reclamaciones.
- (d) ningún acuerdo y/o compromiso se efectuará y ninguna responsabilidad deberá ser admitida sin la previa autorización por escrito de los aseguradores.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

29/06/07 - LMA5073

Para notificar un evento, siniestro, reclamo o cualquier evento que pueda devenir en un posterior reclamo, favor de escribir a:

Daniel Yañez Jefe de Siniestros en TBS México

LMA - 3100 Sanciones Económicas y Comerciales:

No obstante cualquier disposición en contrario, se deja constancia que:
Ningún (re) asegurador será considerado para prestar cobertura y no estará obligado al pago de algún siniestro o a otorgar algún beneficio aquí descrito, si dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de beneficio puede exponer a dicho (re) asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de naciones unidas o a las leyes o regulaciones sobre sanciones comerciales y económicas de la Unión Europea, el Reino Unido o Estados Unidos de América.

LSW 3000 – Cláusula de Pago de la Prima

El asegurado se compromete a pagar en su totalidad la prima a los aseguradores dentro de los 80 días de la fecha de inicio de vigencia de la presente Póliza (o, en el caso de tratarse de pagos en cuotas, al tornarse exigibles).

Si la prima adeudada bajo esta póliza no se ha pagado a los aseguradores para el día 90 contado desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza (y, en el caso de pagos en cuotas, en la fecha en que se torna exigible el pago de la cuota pertinente), los aseguradores tendrán derecho a cancelar la póliza mediante notificación por escrito al asegurado a través del productor. En caso de cancelación, la prima adeudada a los aseguradores será proporcional al período durante el cual los aseguradores se encuentran en riesgo; sin embargo, corresponderá el pago de la prima en su totalidad cuando tenga lugar una pérdida o acontecimiento antes de la fecha de extinción y que da lugar a un reclamo válido conforme a esta póliza.

Se acuerda que los aseguradores enviarán al asegurado, a través del productor y/o agente, un aviso de cancelación con 15 días de antelación. Si la prima adeudada se paga en su totalidad a los aseguradores antes de que venza el período de notificación, la notificación en tal sentido se anulará automáticamente. De lo contrario, la póliza se cancelará en forma automática al vencer el período de notificación.

Excepto que se acuerde otra cosa, el asegurador Piloto (y las Partes del Contrato, si correspondiere) están autorizados a ejercer los derechos conferidos por esta cláusula en su propio nombre y en nombre de todos los aseguradores que participan en el Contrato.

Si una disposición de esta cláusula es considerada no válida o inexigible por un tribunal u organismo administrativo competente, ello no afectará a las restantes disposiciones de la presente cláusula, las que gozarán de plena vigencia.

LSW3000

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

Formato de Lloyd's PCA94 (Modificado).

Seguro de Responsabilidad ante Terceros y de Responsabilidad Civil de Productos.

1. Cláusula Determinante.

Los aseguradores indemnizarán la responsabilidad del asegurado respecto al pago de daños y perjuicios (incluyendo los costos, honorarios y gastos de reclamantes), de acuerdo con las leyes de cualquier país, pero no en relación con cualquier juicio, adjudicación, pago o acuerdo en los países que operan bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica o de Canadá (o cualquier fallo dictado en cualquiera parte del mundo para hacer cumplir dicha sentencia, adjudicación, pago o acuerdo, ya sea total o parcialmente), a menos que el asegurado haya solicitado que no exista tal limitación y haya aceptado los términos ofrecidos por los aseguradores, en la concesión de dicha cobertura, cuya oferta y aceptación deberá manifestarse mediante un endoso específico a este contrato de seguro.

La presente indemnización corresponde solamente a la responsabilidad, definida en cada sección asegurada del presente contrato de seguro que se derive del negocio que se señale en la cédula, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la misma, así como el contrato de seguro en conjunto.

A efectos de determinar la indemnización concedida:

- 1.1. "Lesión" significa muerte, lesión corporal, padecimiento o enfermedad en relación con cualquiera persona;
- 1.2. "Daños y perjuicios" significa la pérdida de posesión o control, o daño actual a bienes tangibles;
- 1.3. "Contaminación" significa polución o contaminación de la atmosfera o de cualquiera agua, tierra o de otros bienes tangibles;
- 1.4. "Producto" significa cualquier bien después de que el mismo haya dejado de estar bajo la custodia o control del asegurado, el cuál haya sido designado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, tratado, servido, alterado o reparado por o en nombre del asegurado, pero no incluirán los alimentos y bebidas suministrados por o en nombre de los asegurados principalmente a los empleados del asegurado como un beneficio del personal.

2. Indemnización a otras personas.

La indemnización concedida se extiende:

- 2.1** A petición del asegurado, cualquiera parte que celebra algún convenio con el asegurado para cualquier propósito del negocio, pero solamente al grado que sea un requerimiento de dicho acuerdo, el otorgamiento de dicha indemnización, siempre sujeto a las cláusulas 7.3.3 y 12.3;
- 2.2** A los funcionarios del asegurado en su capacidad de negocio por su responsabilidad derivada del desempeño del mismo y/o de su capacidad privada que provenga de su ocupación provisional de los empleados del asegurado;
- 2.3** A petición del asegurado, de cualquiera persona o empresa en relación con su responsabilidad derivada de la ejecución de algún contrato para proporcionar servicios laborales, únicamente al asegurado.
- 2.4** A los oficiales, el comité, y miembros del buffet, así como de actividades sociales, deportivas, médicas, prevención de incendios y de previsión social en sus respectivas capacidades tales como;
- 2.5** A los representantes personales del caudal hereditario de cualquiera persona a la cual se le indemnice, a causa de la presente cláusula 2, respecto de la responsabilidad incurrida por dichas personas;

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

Siempre y cuando que todas las personas y partes como tal, se atengan, cumplan y se sujeten a los términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza como si estas fuesen el asegurado.

3. RC Cruzada

A cada persona o parte especificada como asegurado en la cédula, se le indemnizará por separado en relación con las reclamaciones que se presenten en contra de cualesquiera de ellas por otra parte, con sujeción a la responsabilidad total de los aseguradores, sin exceder los límites de indemnización manifestados.

4. Gastos de defensa.

Los aseguradores pagarán todos los costos, tarifas y gastos incurridos, con fundamento en el consentimiento previo de los asegurados ("costos de defensa"):

4.1 En la investigación, defensa o acuerdo de;

4.2 Como resultado de una representación en cualquier investigación, indagación u otros procedimientos que tengan una relevancia directa con;

Cualquier ocurrencia que forme o pudiera formar el objeto de indemnización, mediante el presente contrato de seguro

5. Límites de indemnización.

La responsabilidad de los aseguradores para efectos del pago de daños (incluyendo los costos, tarifas y gastos) no excederán la suma manifestada en la cédula en contra de cada sección, respecto a cualquier ocurrencia, o bien una serie de acontecimientos que surjan de una sola causa de origen bajo sección b y la c, los límites de indemnización representan la responsabilidad total de los aseguradores, en relación con todos los acontecimientos.

Los costos de defensa se harán pagaderos, en adición a los límites de indemnización, a menos que este contrato de seguro sea endosado por lo contrario.

Si alguna responsabilidad que surgiera de la misma causa de origen, llegara a formar el objeto de indemnización por más de una sección del presente contrato de seguro cada sección se sujetará a su propio límite de indemnización, siempre que el monto total de la responsabilidad de los aseguradores no exceda el límite de indemnización más elevada disponible, conforme a cualquiera de las secciones que otorgan indemnizaciones.

Sección A – Responsabilidad Civil ante Terceros

6. Sección A - Indemnización.

Mediante esta sección, se indemnizará al asegurado de acuerdo con la cláusula operante por y/o que surjan de una lesión y/o daños que tengan lugar durante la vigencia del seguro, pero no en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de:

6.1 Contaminación

6.2 O en relación con cualquier producto.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

7. Sección A – Exclusiones

Esta sección no cubre la responsabilidad:

7.1 Que se derive de la propiedad, posesión o uso de cualquier vehículo de motor o tráiler por o en nombre del asegurado que no sea su responsabilidad

7.1.1. Ocasionada por el uso de cualquiera herramienta o planta que forme parte, o bien que está adherida o que se use en conexión con cualquier vehículo de motor o tráiler;

7.1.2. Que surja más allá de los límites de cualquiera calzada o vía pública ocasionados por la carga o descarga de cualquier vehículo de motor o tráiler;

7.1.3. Por daños ocasionados a cualquier puente, báscula puente, camino o cualquier elemento que se encuentre por debajo, causados por el peso de cualquier vehículo de motor o tráiler, o bien de la carga que se encuentre dentro del mismo;

7.1.4. Que se derive de cualquier vehículo motor o tráiler que se encuentre de manera temporal en la custodia o control para efectos de estacionamiento siempre y cuando que no se otorgue ninguna indemnización en contra de alguna responsabilidad asegurable de manera obligatoria por legislación, o bien por la cual el gobierno u otra autoridad haya aceptado la responsabilidad correspondiente;

7.2. Que provenga de la propiedad, posesión o uso por o en nombre del asegurado de cualquier aeronave, embarcaciones o aerodeslizador (aparte de las embarcaciones que no excedan una longitud mayor de cinco metros y únicamente cuando se encuentren en vías de agua interiores;

7.3. Por y/o que surjan de los daños a la propiedad arrendada o contratada o en alquiler o en préstamo al asegurado o de otra manera en el cuidado, custodia o control del asegurado que no sea;

7.3.1. Instalaciones (o su contenido) temporalmente ocupados por el asegurado para trabajar en ellos (pero que no se otorga ninguna indemnización por daños para los daños a la parte de la propiedad en la que el asegurado está trabajando y que surge de dicho trabajo);

7.3.2. Ropa y efectos personales que pertenecen a los empleados y visitantes del asegurado;

7.3.3. Instalaciones alquiladas por el asegurado al grado en que el asegurado se responsabilice, en ausencia de un acuerdo específico.

Sección B - Responsabilidad Civil por Contaminación.

8. Sección B - Indemnización.

Se indemniza al asegurado mediante esta sección, de acuerdo a la cláusula operativa por y/o que se derive de alguna lesión y/o daños ocurridos durante la vigencia del seguro, y que tengan su origen en la contaminación, pero únicamente al grado en que el asegurado pueda probar que dicha contaminación:

8.1. Fue el resultado directo de un evento repentino, específico e identificable durante el periodo del seguro;

8.2. No fue el resultado directo por la falta por parte del asegurador de tomar precauciones razonables para evitar dicha contaminación.

9. Sección B – Exclusiones

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

Esta sección está sujeta a las exclusiones de las secciones A7 y C11, así como tampoco cubre la responsabilidad por y/o que surja de

- 9.1. Daños las instalaciones que en la actualidad está, o en cualquier momento anterior fueron propiedad o arrendados por el asegurado;
- 9.2. Daños a terrenos o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalaciones, que en la actualidad o en cualquier momento anterior fueron propiedad o arrendados por el asegurado, o se encontró bajo el cuidado, custodia o control del asegurado.

Sección C – Responsabilidad Civil por Productos

10. Sección C - Indemnización.

Se indemniza al asegurado mediante esta sección, de acuerdo a la cláusula operativa por y/o que se derive de alguna lesión y/o daños ocurridos durante la vigencia del seguro, pero únicamente en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de, o en conexión con cualquier producto y no en contra de la responsabilidad que tenga su origen en la contaminación:

11. Sección C – Exclusiones

Esta sección no cubre la responsabilidad:

- 11.1. Por y/o que sea proveniente de los daños ocasionados a cualquier producto, o parte del mismo;
- 11.2. Por concepto de los costos incurridos correspondientes a la reparación, reacondicionamiento, modificación o remplazo de cualquier producto o parte del mismo y/o por cualquiera pérdida financiera como consecuencia de la necesidad para lo anteriormente expuesto;
- 11.3. Que surja del retiro de cualquier producto o parte del mismo;
- 11.4. Que se derive de cualquier producto, el cual con el conocimiento del asegurado, esté destinado para su integración dentro de la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

12. Exclusiones Generales Correspondientes a Todas las Secciones del Contrato de seguro;

Este contrato de seguro no cubre la responsabilidad:

- 12.1. Que surja de la indiferencia deliberada, consciente o intencional por parte de la administración técnica o administrativa del asegurado, en relación con la toma de todas las acciones razonables para lograr la prevención de lesiones o daños y perjuicios;
- 12.2. Por y/o que sea el resultado de alguna lesión a cualquiera persona bajo un contrato de trabajo o de aprendizaje, o bien de prestación únicamente de servicios con el asegurado, en donde surja dicha lesión del cumplimiento de dicho convenio;
- 12.3. Que surja de las cláusulas de daños liquidados, punitivos, o bien de garantías de cumplimiento, a menos que sea probado que se hubiera anexado dicha responsabilidad a falta de dichas cláusulas o garantías;

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

- 12.4. Por algún suceso que ocurra de manera directa o indirecta, por medio o como consecuencia de guerra, invasión, acto de un enemigo extranjero, hostilidades (independientemente de que se declare una guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado;
- 12.5. Ocasionada en forma directa o indirecta, o bien influida o que se deriva de:
- 12.5.1. las radiaciones ionizantes o de contaminación ocasionadas por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear, o bien de desechos nucleares generados por la combustión de combustible nuclear;
- 12.5.2. Radioactividad, toxicidad, explosivos, o por otras propiedades nocivas de cualquier explosivo nuclear ensamblado o algún componente nuclear del mismo;
- 12.6. Por el exceso, conforme a lo manifestado en la cédula en relación con el primer monto de cada reclamación o serie de reclamaciones, que provengan de una sola causa de origen
- 12.7. La cual forma el objeto de seguro por medio de cualquiera otra póliza, por lo que no se integrará la presente póliza a la realización de aportación con dicho otro seguro;
- 12.8. Por concepto de laudos o daños y perjuicios de una naturaleza punitiva o ejemplar, en la forma de multas, sanciones, multiplicación de laudos de indemnizaciones o daños y perjuicios, o bien por indemnización adicional por daños y perjuicios o en cualquiera otra forma, cualquiera que sea.

13. Condiciones Generales.

(Las condiciones de 13.1 a 13.4 son precedentes a la responsabilidad de los aseguradores para efectos de otorgar indemnizaciones conforme al presente contrato de seguro)

13.1. El asegurado le dará notificación por escrito a los aseguradores, en cuanto sea razonablemente viable en relación con cualquier suceso que podrá dar lugar a alguna reclamación, conforme al presente contrato de seguro, así como proporcionará toda información adicional que podrá ser requerida por los asegurados. Cada reclamación, auto, cédula de emplazamiento o notificación judicial, así como todo documento relacionado con lo anterior, será turnado a los aseguradores de manera inmediata a la recepción de los mismos por parte del asegurado.

13.2. No se llevará a cabo ninguna admisión, ofrecimiento, promesa o pago, ni será otorgado por el asegurado o en nombre del mismo sin el consentimiento por escrito de los aseguradores, quienes tendrán derecho a hacerse cargo de y llevar, en nombre del asegurado, la defensa o liquidación de cualquiera reclamación, o bien para proseguir para su propio beneficio cualquiera reclamación de indemnización o daños y perjuicios, o de otro modo, así como tendrán plena discrecionalidad en la gestión de cualesquier actos procesales y en la liquidación de cualquiera reclamación; además, el asegurado proporcionará toda información y asistencia que podrán requerir los aseguradores de manera razonable.

13.3. El asegurado dará notificación tan pronto sea viable, de cualquier hecho o evento que cambia de manera relevante, la información suministrada a los aseguradores en el momento cuando la presente póliza entrara en vigor, así como estos últimos podrán realizar modificaciones a los términos del presente Contrato de seguro, de acuerdo con la importancia relativa de dicho cambio.

13.4. Tratándose de los casos en donde de manera provisional, se basa la prima en las estimaciones del asegurado, el mismo llevará registros exactos y, después del vencimiento de la vigencia del seguro, declarará a la brevedad posible tales detalles conforme sean requeridos por los aseguradores. En consecuencia, se ajustará la prima y cualquiera diferencia que sea pagada o permitida por el asegurado, ya que el caso podrá estar sujeto a cualquiera prima mínima que podrá ser procedente.

13.5. En cualquier momento, los aseguradores podrán pagarle al asegurado, en relación con cualquiera reclamación o serie de reclamaciones, conforme al presente contrato de seguro, a la(s) cual(es) sea procedente el límite de indemnización, el importe de dicho

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

límite (después de la realización de cualquiera deducción de cualesquiera sumas pagadas con anterioridad), o bien cualquier importe menor por los cuales se puedan liquidar dichas reclamaciones, por lo que a la realización de dicho pago, los aseguradores renunciarán a la gestión y control de dichas reclamaciones y no estarán sujetos a ninguna responsabilidad adicional en conexión con las mismas, excepto por el pago de los costos de defensa que sean incurridos previa la fecha de realización de dicho pago (a menos que se manifieste que el límite de indemnización sea comprendido dentro de los costos de defensa).

Siempre que los aseguradores ejerzan la opción citada arriba y el monto que se requiere para efectos de la resolución de alguna reclamación o serie de reclamaciones, exceda el límite de indemnización y que dicho importe excesivo se encuentre asegurado, ya sea todo o en parte, con los costos de defensa pagaderos, independientemente del límite de indemnización conforme a la presente póliza, entonces los aseguradores también aportarán su proporción de los costos de defensa subsecuentes, incurridos con su consentimiento previo.

Los aseguradores podrán efectuar la cancelación del presente Contrato de seguro, dando notificación por escrito de la misma y enviándola al último domicilio, del cual se tiene conocimiento.

13.6. Toda controversia relativa a la interpretación de la póliza y / o especificación será determinada de acuerdo con la ley de México. Los asegurados y los suscriptores se someten a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal de jurisdicción competente en México y están de acuerdo con todos los requisitos necesarios para otorgar dicha jurisdicción. Todos los asuntos que surjan en virtud del presente se determinarán de conformidad con la ley y la práctica de dicho tribunal.

13.7. Cualquier frase o palabra en esta póliza será interpretada de acuerdo con la ley de México. La póliza y la especificación se leerán conjuntamente como un contrato y cualquier palabra o expresión a la que se haya agregado un significado específico en cualquier parte de esta póliza o en la especificación llevarán ese significado específico dondequiera que aparezca.

13.8. Los aseguradores pueden cancelar esta póliza dando un aviso por escrito de sesenta días de antelación a la última dirección conocida del asegurado.

13.9. Si cualquier reclamación bajo esta póliza es en cualquier aspecto fraudulenta, todos los beneficios bajo la póliza serán perdidos

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte S.A. de C.V.

DATOS DEL ASEGURADO		DATOS DE LA PÓLIZA						
Nombre Contratante:	RFC:GNP070312NT6	Producto	Oficina	No. de Póliza:	Módulo	Inciso	Ramo	Subramo
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.		NCGL	070	1001886	0	1	0040	RCGE
Nombre y Domicilio del Asegurado	RFC:GNP070312NT6	Solicitud:		6409691		Prima Neta:		Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.		Fecha de emisión:		12:00hrs 03/MAR/2023		Reducción:		
Calle y No: BOULEVARD DE LOS RIOS 9040		Inicio Vigencia:		12:00hrs 18/FEB/2023		Rgo Pago Fracc.:		
Colonia: CORREDOR INDUSTRIAL		Fin Vigencia:		12:00hrs 18/FEB/2024		Derecho de Póliza:		
Población: ALTAMIRA		Moneda:		DOLARES		Impuesto (IVA)		
CP: 89603		Forma De Pago:		ANUAL		Prima Total:		
Estado: TAMAULIPAS		Tel.:		EFFECTIVO		Prima 1er Recibo:		
				Conducto Cobro:		Prima Recibos Subs		
				Intermediario:		14863-AARCO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV		

ENDOSO TIPO 'B'
AVR/6409691
POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A SOLICITUD DEL
ASEGURADO SE OTORGA EL ACUERDO A LO SIGUIENTE:
S.E.A.
DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN INALTERADOS.
NRO. DE OPERACION DE ENDOSO: 557892673

Artículos 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguros: Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: MONTERREY, NUEVO LEÓN, 12:00hrs 03/MAR/2023

Atención de Siniestros en México:
Consulta, modificaciones y otros trámites:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día , con el número .

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte
Hidalgo 250 Pte. Col. Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000
Tel. (0181) 81220200 R.F.C. SBG971124PL2
Pagina Web: www.segurosbanorte.com.mx

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, END B-557892673, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

TIPO: Responsabilidad Civil

ASEGURADO: Gas Natural del Puerto Industrial de Altamira, S.A. de C.V. (GNPIA – como dueño de las instalaciones) y/o Gulf Energy, S.A. de C.V. (como operador y encargado de mantenimiento)

Queda entendido y acordado que los asegurados adicionales del asegurado original lo son únicamente respecto de su relación con el asegurado original y de la actividad objeto del presente seguro

No se cubren reclamos que correspondan únicamente por el interés o por la actividad propia de dichos asegurados adicionales que no tengan vínculo con el asegurado original y su actividad desarrollada abajo detallada

VIGENCIA: 12 meses a partir del 18 de Febrero de 2023 a las 12:00 hrs tiempo local estándar en la ubicación afectada

MODIFICACIÓN:

Se hacen las siguientes correcciones:

ACTIVIDAD ASEGURADA

DICE:

Transporte de gas natural para usos propios, modalidad Sociedad de Autoabastecimiento: Permiso G/209/TUP/ 2008, distribución de gas natural por medio de ducto para la zona geográfica UNUCA: G/23705/DIS / 2020.

DEBE DECIR:

Transporte de gas natural para usos propios, modalidad Sociedad de Autoabastecimiento: Permiso G/209/TUP/ 2008, distribución de gas natural por medio de ducto para la zona geográfica UNICA: G/23705/DIS / 2020.

DICE:

El ducto es una tubería de acero al carbón API X-52 de 12" de 274m (anteriormente se estaba considerando una longitud de 10 kms, sin embargo esa tubería pertenecía a Cenegas).

DEBE DECIR:

El ducto es una tubería de acero al carbón API X-52 de 12" de 274m

UBICACIÓN DEL RIESGO

DICE:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, END B-557892673, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

Av Miramar S/N ejido Francisco Medrano, Altamira, Tamaulipas México

DEBE DECIR:

Av Miramar S/N ejido Francisco Medrano, Altamira, Tamaulipas México

ACTIVIDAD ASEGURADA

DICE

El asegurado recibe el Gas Natural a través del Cactus –San Fernando de 48", propiedad de Centro Nacional de Control de Gas (CENEGAS); proporcionará gas natural a una presión de diseño 71.5 kg/cm² a la Estación Regulación y Medición (ERM). En esta, en una primera fase se regulará a 45 kg/cm², para en una segunda fase manejar una presión de 36 kg/cm² para finalmente, obtener tener una presión de salida de 21 kg/cm² al ducto de 274 m de 12" que es el objeto de cobertura y para el cual se anexa el estudio de PML recién llevado a cabo.

DEBE DECIR:

El asegurado recibe el Gas Natural a través del Cactus –San Fernando de 48", propiedad de Centro Nacional de Control de Gas (CENAGAS); proporcionará gas natural a una presión de diseño 71.5 kg/cm² a la Estación Regulación y Medición (ERM). En esta, en una primera fase se regulará a 45 kg/cm², para en una segunda fase manejar una presión de 36 kg/cm² para finalmente, obtener tener una presión de salida de 21 kg/cm² al ducto de 274 m de 12" que es el objeto de cobertura y para el cual se anexa el estudio de PML recién llevado a cabo.

DICE:

Componentes principales del sistema:

Interconexión con el ducto Cactus – San Fernando 24" x 12 C.N

Estación de Regulación y Medición Una válvula de interconexión de 24" de D.N

Una válvula de Interconexión de 12" de de D,N

Interconexión de registro de ducto de 12" del sistema de distribución GNPIA

Gasoducto subterráneo de acero al carbón API X 52 de 12" de D.N y 274 mts de longitud total (perforación direccional en aproximadamente 220 m

DEBE DECIR

Componentes principales del sistema:

Interconexión con el ducto Cactus – San Fernando 24" x 12 C.N

Estación de Regulación y Medición Una válvula de interconexión de 24" de D.N

Una válvula de Interconexión de 12" de de D,N

Interconexión de registro de ducto de 12" del sistema de distribución

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,
NCGL-1001886, END B-557892673, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

GNPIA

Gasoducto subterráneo de acero al carbón API X 52 de 12" de D.N y 274 mts de longitud total (perforación direccional en aproximadamente 220 m

EXCLUSIONES:

DICE:

Transporte de Gas en Camiones, pipas, trenes, embarcaciones y/o en cualquier otro medio sea un gasoducto.

DEBE DECIR:

Transporte de Gas en Camiones, pipas, trenes, embarcaciones y/o en cualquier otro medio que no sea un gasoducto.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte S.A. de C.V.

DATOS DEL ASEGURADO		DATOS DE LA PÓLIZA						
Nombre Contratante:	RFC:GNP070312NT6	Producto	Oficina	No. de Póliza:	Módulo	Inciso	Ramo	Subramo
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.		NCGL	070	1001886	0	1	0040	RCGE
Nombre y Domicilio del Asegurado	RFC:GNP070312NT6	Solicitud: 6464037 Prima Neta:						
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.		Fecha de emisión: 12:00hrs 30/MAR/2023 Reducción:						
Calle y No: BOULEVARD DE LOS RIOS 9040		Inicio Vigencia: 12:00hrs 06/MAR/2023 Rgo Pago Fracc.:						
Colonia: CORREDOR INDUSTRIAL		Fin Vigencia: 12:00hrs 18/FEB/2024 Derecho de Póliza:						
Población: ALTAMIRA CP: 89603		Moneda: DOLARES Impuesto (IVA): 0						
Estado: TAMAULIPAS Tel.:		Forma De Pago: ANUAL Prima Total:						
		Tipo Movimiento: B Prima 1er Recibo:						
		Conducto Cobro: EFECTIVO Prima Recibos Subs:						
		Intermediario: 14863-AARCO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV						

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.

ENDOSO TIPO 'B'

AFRB/6464037

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO,

A PARTIR DE LA VIGENCIA ARRIBA CITADA SE ACLARA LO SIGUIENTE:

SE MODIFICA EL APARTADO DE ""ASEGURADO"" COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

DECÍA:

GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V. (GNPIA – COMO

DUEÑO DE LAS INSTALACIONES) Y/O GULF ENERGY, S.A. DE C.V. (COMO OPERADOR Y

ENCARGADO DE MANTENIMIENTO)

ASEGURADOS ORIGINALES: ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ALTAMIRA,

S. A DE C.V Y GULF ENERGY DE MÉXICO, S DE R.L DE C.V

DEBE DECIR:

GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V. (GNPIA – COMO

Artículos 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguros: Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: MONTERREY, NUEVO LEÓN, 12:00hrs 30/MAR/2023

Atención de Sinistros en México:
Consulta, modificaciones y otros trámites:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día , con el número .

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte
Hidalgo 250 Pte. Col. Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000
Tel. (0181) 81220200 R.F.C. SBG971124PL2
Pagina Web: www.segurosbanorte.com.mx

DATOS DEL ASEGURADO		DATOS DE LA PÓLIZA						
Nombre Contratante:	RFC:GNP070312NT6	Producto	Oficina	No. de Póliza:	Módulo	Inciso	Ramo	Subramo
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.		NCGL	070	1001886	0	1	0040	RCGE
Nombre y Domicilio del Asegurado	RFC:GNP070312NT6	Solicitud:		6464037 Prima Neta:		Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.		
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.		Fecha de emisión:		12:00hrs 30/MAR/2023 Reducción:				
Calle y No: BOULEVARD DE LOS RIOS 9040		Inicio Vigencia:		12:00hrs 06/MAR/2023 Rgo Pago Fracc.:				
Colonia: CORREDOR INDUSTRIAL		Fin Vigencia:		12:00hrs 18/FEB/2024 Derecho de Póliza:				
Población: ALTAMIRA CP: 89603		Moneda:		DOLARES Impuesto (IVA)				
Estado: TAMAULIPAS Tel.:		Forma De Pago:		ANUAL Prima Total:				
		Tipo Movimiento:		B Prima 1er Recibo:				
		Conducto Cobro:		EFFECTIVO Prima Recibos Subs				
		Intermediario:		14863-AARCO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV				

ENDOSO TIPO 'B'
DUEÑO DE LAS INSTALACIONES) Y/O GULF ENERGY DE MÉXICO, S. DE R.L. (COMO OPERADOR Y ENCARGADO DE MANTENIMIENTO)
ASEGURADOS ORIGINALES: ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ALTAMIRA, S. A DE C.V Y GULF ENERGY DE MÉXICO, S DE R.L DE C.V
DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN MODIFICACIÓN.
NRO. DE OPERACION DE ENDOSO: 564404687

Artículos 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguros: Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: MONTERREY, NUEVO LEÓN, 12:00hrs 30/MAR/2023

Atención de Sinistros en México:
Consulta, modificaciones y otros trámites:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día , con el número .

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte
Hidalgo 250 Pte. Col. Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000
Tel. (0181) 81220200 R.F.C. SBG971124PL2
Página Web: www.segurosbanorte.com.mx

DATOS DEL ASEGURADO		DATOS DE LA PÓLIZA						
Nombre Contratante:	RFC:GNP070312NT6	Producto	Oficina	No. de Póliza:	Módulo	Inciso	Ramo	Subramo
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.		NCGL	070	1001886	0	1	0040	RCGE
Nombre y Domicilio del Asegurado	RFC:GNP070312NT6	Solicitud: 6547337 Prima Neta:						
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.		Fecha de emisión: 12:00hrs 02/JUN/2023 Reducción:						
Calle y No:	BOULEVARD DE LOS RIOS 9040	Inicio Vigencia: 12:00hrs 12/MAY/2023 Rgo Pago Fracc.:						
Colonia:	CORREDOR INDUSTRIAL	Fin Vigencia: 12:00hrs 18/FEB/2024 Derecho de Póliza:						
Población:	ALTAMIRA CP: 89603	Moneda: DOLARES Impuesto (IVA)						
Estado:	TAMAULIPAS Tel.:	Forma De Pago: ANUAL Prima Total:						
		Tipo Movimiento: B Prima 1er Recibo:						
		Conducto Cobro: EFECTIVO Prima Recibos Subs						
		Intermediario: 14863-AARCO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV						

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.

ENDOSO TIPO 'B'

AVR/6547337

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A SOLICITUD DEL

ASEGURADO, SE OTORGA EL ACUERDO A LO SIGUIENTE:

"DEBIDO A QUE LA PÓLIZA YA SE ENCUENTRA PAGADA SE ELIMINA

DEL SIGUIENTE PÁRRAFO LA FRASE "SALVO POR FALTA DE PAGO"

"POR MEDIO DEL PRESENTE, REASEGURADORES ACUERDAN QUE AL

SER UN SEGURO OBLIGATORIO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

MEXICANAS, ESTE CONTRATO DE REASEGURO NO PODRÁ CESAR EN

SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADO DE MANERA

PREVIA A LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE ACUERDO

A LO REQUERIDO POR LAS REGULACIONES MEXICANA, SALVO POR

FALTA DE PAGO"

Artículos 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguros: Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: MONTERREY, NUEVO LEÓN, 12:00hrs 02/JUN/2023

Atención de Siniestros en México:
Consulta, modificaciones y otros trámites:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día , con el número .

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte
Hidalgo 250 Pte. Col. Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000
Tel. (0181) 81220200 R.F.C. SBG971124PL2
Página Web: www.segurosbanorte.com.mx

DATOS DEL ASEGURADO		DATOS DE LA PÓLIZA						
Nombre Contratante:	RFC:GNP070312NT6	Producto	Oficina	No. de Póliza:	Módulo	Inciso	Ramo	Subramo
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.		NCGL	070	1001886	0	1	0040	RCGE
Nombre y Domicilio del Asegurado	RFC:GNP070312NT6	Solicitud: 6547337 Prima Neta:						Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.		Fecha de emisión: 12:00hrs 02/JUN/2023 Reducción:						
Calle y No: BOULEVARD DE LOS RIOS 9040		Inicio Vigencia: 12:00hrs 12/MAY/2023 Rgo Pago Fracc.:						
Colonia: CORREDOR INDUSTRIAL		Fin Vigencia: 12:00hrs 18/FEB/2024 Derecho de Póliza:						
Población: ALTAMIRA CP: 89603		Moneda: DOLARES Impuesto (IVA): [REDACTED]						
Estado: TAMAULIPAS Tel.:		Forma De Pago: ANUAL Prima Total:						
		Tipo Movimiento: B Prima 1er Recibo:						
		Conducto Cobro: EFECTIVO Prima Recibos Subs:						
		Intermediario: 14863-AARCO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV						

ENDOSO TIPO 'B'
SE ELIMINA DE IGUAL MANERA LA CLÁUSULA:
LSW 30 LSW 3000-CLÁUSULA DE PAGO DE LA PRIMA.
DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN INALTERADOS.
ESTE MOVIMIENTO NO GENERA COBRO DE PRIMA.
NRO. DE OPERACION DE ENDOSO: 590598295

Artículos 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguros: Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: MONTERREY, NUEVO LEÓN, 12:00hrs 02/JUN/2023

Atención de Siniestros en México:
Consulta, modificaciones y otros trámites:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día , con el número .

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte
Hidalgo 250 Pte. Col. Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000
Tel. (0181) 81220200 R.F.C. SBG971124PL2
Pagina Web: www.segurosbanorte.com.mx